

**Para el director**

DECRETO DE BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE

ISR Y SEGURO SOCIAL

PUBLICADO EL 7 DE MAYO DE 2009

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

BENEFICIARIOS:

Contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) que tengan saldos a cargo en ambos impuestos.

1. Contribuyentes cuyo ISR causado rebase en algún período del ejercicio, el IETU causado en el mismo ejercicio, pudiendo ser algunas causales de esta circunstancia:
  - a. Incremento del coeficiente de utilidad para ISR
  - b. Pagos de IETU efectuados con anterioridad al período que corresponda, derivado de excedentes en tesorería no erogados.
  - c. Incremento de las compras en meses posteriores, derivado de la operación de la empresa.

BENEFICIO OTORGADO:

1. Acreditamiento del excedente derivado de los pagos provisionales de IETU realizados con anterioridad.
2. Dicho excedente se podrá acreditar contra el ISR por pagar en el pago provisional del que se trate.
3. El monto del exceso de los pagos provisionales aplicado contra ISR se convierte en automático en ISR efectivamente pagado y no podrá ser acreditado en pagos provisionales posteriores en el IETU.

Algunos casos en los que el beneficio no podrá ser aprovechado son:

- a. Cuando el contribuyente no tenga base de IETU y, por lo tanto no se haya efectuado ningún pago a lo largo del ejercicio.
- b. Cuando el coeficiente de utilidad se vea reducido de manera tal que no alcance a generarse un ISR mayor al IETU.
- c. Cuando el contribuyente tenga pérdidas fiscales que superen la utilidad previa derivada del coeficiente de utilidad.

VER CASOS PRÁCTICOS EN EL ANEXO I.

CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL

BENEFICIARIOS Y MONTO DEL BENEFICIO:

1. Patrones que paguen cuotas de seguridad social causadas en los meses de mayo y junio del presente ejercicio, derivadas de la Ley del Seguro Social.
2. El beneficio consistirá en el 20% mensual con un máximo de \$35,000 pesos por ambos períodos, sobre el monto a cargo en las cuotas que abarca el beneficio.

CUOTAS QUE COMPRENDE EL BENEFICIO:

Cuotas patronales derivadas de las siguientes ramas:

- a. Riesgos de trabajo.
- b. Enfermedades y maternidad.
- c. Invalidez y vida.
- d. Guarderías y prestaciones sociales.

REQUISITOS PARA APLICAR EL BENEFICIO:

1. Que el patrón se encuentre registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
2. No ser entidades públicas regidas por el apartado A del artículo 123 constitucional.
3. Tener inscritos a la totalidad de sus trabajadores en los términos de la Ley del IMSS.
4. No tener a su cargo créditos fiscales a favor del IMSS, excepto los derivados del Sistema de Verificación de Pagos.
5. Seguir los lineamientos que el Consejo Técnico del IMSS expida para la aplicación del beneficio.